



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, julio seis (6) de dos mil veinte (2020).

Proceso Verbal. 110014003004-2020-00151-00.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)., se subsanen los siguientes defectos:

**1.-** Adecuar todas las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta las reglas que prevé el artículo 88 del Código General del Proceso, toda vez que, la impugnación de actas y la resolución de contrato como consecuencia de la nulidad del acta de asamblea, no son acumulables, toda vez que, requieren de otras pruebas.

Por lo anterior, deberá encaminar las pretensiones solo a la impugnación del acta en particular u optar por la nulidad de contrato.

**2.-** Ajustar la demanda, pues si se inclina por la nulidad de los contratos, debe demandar únicamente a la propiedad horizontal excluyendo a los miembros del consejo, pues de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 675 de 2001, el administrador, es el representante de la copropiedad, excluyendo a los miembros del consejo de administración.

**3.-** Allegar copia del certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandada, con expedición de menos de un mes de expedición.

**4.-** Liquidar el lucro cesante, determinando los conceptos que lo componen, respecto del juramento estimatorio.

**5.-** Acreditar el requisito de procedibilidad que exige el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

**6.-** Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 84 Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

Del escrito subsanatorio se deberá aportar copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

**7.-** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 022**  
Hoy 7 de julio de 2020

El Secretario,

Luis José Collante Parejo

1. **artículo 6° Demanda:** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."